

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se el apoderado del demandante presento recurso de reposición contra el auto de 06 de octubre de 2020 - sírvase proveer.- Mompox, 21 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En auto censurado se modificó liquidación de crédito presentada por el Dr. Simon Baños Morales.

Contra esa decisión se interpuso reposición y se expuso que, contrario a lo dispuesto por el despacho, se incurrió e errores aritméticos en las formulas efectuadas al momento de liquidar el crédito.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Como se dispuso en auto recurrido mediante auto de fecha 12 de junio de 2009, se libró mandamiento de pago (fl. 236 C#1) dentro del asunto de la referencia por un valor de \$2.493.345.985, es decir no se discrimino el valor que le corresponde a cada una de los demandantes, por ello se hizo necesario traer a colación lo dispuesto en sentencia de fecha 01 de agosto de 2007 (fl. 131-141 C#5) y en el dictamen pericial efectuado por el señor Juan Maria Espinosa Cuadrados (fl. 113-116 C#5), el cual fue tomado para proferir la sentencia antes mencionada, que para el presente caso a las demandadas se les afecto un terreno comprendido en 1.424 metros cuadrados. Y sobre esa cantidad fue que se hizo la liquidación del crédito por que asi lo ordena la sentencia de fecha 01 de agosto de 2007 (fl. 131-141 C#5).

Efectuados los cálculos anteriores, se debe tener en cuenta que el crédito se debe liquidar con intereses legales a la tasa del 0.5 mensuales desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presente providencia según lo dispuesto en providencia de fecha 12 de junio de 2009 (fl. 236 C#1).

Corolario de lo anterior, el auto recurso por vía de reposición se mantiene incólume, debido a que la operación aritmética realizada fue efectuada teniendo en cuenta las precisiones anotadas.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- No reponer el auto censurado de 06 de octubre de 2020 (fl. 346-347), por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 90

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 20

ADO EN ESTADO 22 10 20

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INVERSIONES ANJOCAP  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 90  
21 Mes: 10 Año: 20  
22 10 20

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 06 de octubre de 2020 -Sírvase proveer.- Mompox, 21 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En auto censurado se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantaron las medidas cautelares decretados y se ordenó la compulsa de copias al recurrente.

Contra esa decisión se interpuso reposición y se expuso que, contrario a lo dispuesto por el despacho, los pagos efectuados dentro del asunto de la referencia no todos fueron abonados al mismo, debido a que existían relaciones laborales.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Como se dispuso en auto recurrido no todos los pagos efectuados se abonaron al presente proceso, por ello procedió el despacho a examinar los autos en donde se ordenada la "repartición" de los dineros que se consignaban, llegando a la conclusión que el crédito se encontraba pagado desde el año 2004.

Luego de un minucioso estudio, el Despacho encontró los siguientes abonos

1. Abono de \$ 10.354.032 tal como lo dispone el auto de fecha 11 de noviembre de 2003 (fl. 175 C#2) pagados mediante título judicial No. 10177 de la misma fecha (fl. 176 C# 2).
2. Abono de \$ 24.406.797 tal como lo dispone el auto de 11 de diciembre de 2003 (fl. 189 C#2), pagados mediante título judicial No. 10610 de la misma fecha (fl. 190 C# 2).
3. Abono de \$ 31.062.097 tal como lo dispone el auto de 18 de diciembre de 2003 (fl. 192 C#2), pagados mediante título No. 11055 de la misma fecha (fl. 193 C#2).
4. Abono de \$ 28.755.096 tal como lo dispone el auto de 21 de enero de 2004 (fl. 196 C#2), pagados mediante título No. 11634 de la misma fecha (fl. 197 C#2).
5. Abono de \$ 38.020.220 tal como lo dispone el auto de fecha 19 de febrero de 2004 (fl. 202 C#2), pagados mediante título No. 12366 de la misma fecha (fl. 203 C#2).
6. Abono de \$ 5.000.000 tal como lo dispone auto de 21 de noviembre de 2005 (fl. 262 C#2), pagados mediante título No. 21827 de la misma fecha (fl. 263 C#2).

Teniendo en cuenta la anterior relación, los abonos recibidos por el recurrente, son los indicados en los autos antes mencionado, los cuales ascienden a la suma de \$137.598.242 y no como lo afirma el inconforme, que solo recibió \$ 43.428.595, el 21 de noviembre de 2005 (fl. 363)

Corolario de lo anterior, el auto recurso por vía de reposición se mantiene incólume.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1º.- No reponer el auto censurado de 06 de octubre de 2020 (fl.360), por lo expuesto.
- 2º.- CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario presentados visibles a folio 90-92, en el efecto SUSPENSIVO, para que se surta la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, Sala Civil-Familia.
- 3º.- Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- 4º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00087-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante solicita información sobre títulos judiciales. Provea.-

Mompox, 21 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la plataforma del banco agrario NO se evidencian depósitos judiciales pendientes para pago dentro del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 90  
el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
CUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 20  
DADO EN ESTADO 22 10 20



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

RAD: 134683189001-2019-00087-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutado el 21 de octubre de 2020 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 14 de octubre de 2020 notificado por estado No. 86 del día 15 del mismo mes y año. Proxeya

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 65 del CPT y SS, concédase el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO interpuesto por el apoderado de del municipio accionado, en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl. 125).

Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 90  
en el cual se notifica a los partes que no lo  
en sido por el Jefe de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 10 Año: 20  
DADO EN ESTADO 22 10 20



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISPINIANO PASTRANA ARDILA  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA CHALUPA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00121-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada del demandante solicita que se oficie al banco BBVA. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Solicita la memorialista (fl. 172) que se oficie al banco BBVA, para que se remitan los extractos de julio a septiembre de las cuentas que posee la demandada en esa entidad bancaria, el referido pedimento se niega, debido a que dichos documentos tienen carácter de reserva según lo dispone la ley 1712 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

STACOL No. 90

partes que no lo  
han sido, de la Providencia de

UTO DE FECHA Día 21 Mes: 10 Año: 20

ADO EN ESTADO 22 / 10 / 20



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GRACIELA BAENA CARREÑO  
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MONTES RONCALLO Y OTROS  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2015-00163-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Manuel Clemente Cruz Goez, presente memorial describiendo traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020 visible a folio 55 del paginario, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por ello debe atenderse a lo resuelto en providencia antes mencionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 90  
AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 10 Año: 20  
DADO EN ESTADO 22 10 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA

DEMANDADO: DAYSI ALEXANDRA GIRALDO CANEDO Y OTROS

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que presentan memorial poder solicitando que se les reconozca personería jurídica. Provea.

Mompox, 21 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020).

Previamente a reconocer personería al Dr. Ascanio Ospina Abuabara, se ordena que indique bajo qué calidad pretenden actuar sus poderdantes dentro del presente proceso y en caso de ser herederos deben aportar registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción del causante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

90  
21 10 20  
22 10 20



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

328

**RAD:** 13-468-31-89-001-2017-00008-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** PORVENIR SA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MARGARITA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 21 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$644.363.851).

**RESUELVE**

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$644.363.851).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

90

UYO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 20  
BO EN ESTADO 22 10 20